Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 8 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente 11001 40 03 022 2022 00044 00

Vista la solicitud de la parte actora y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada **LUIS MIGUEL MORENO CANO** y **DINA CANO GÓMEZ,** tenga en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, en tanto sean saldos cuyo mínimo resulte legalmente embargable por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a su nombre. Limítese la medida a la suma de $114'750.000,00. Ofíciese de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, una vez la parte interesada informe los correos electrónicos de las mismas.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **17** fijado hoy **10 de febrero de 2022** a la hora de las 08:00 AM.

D. M.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario